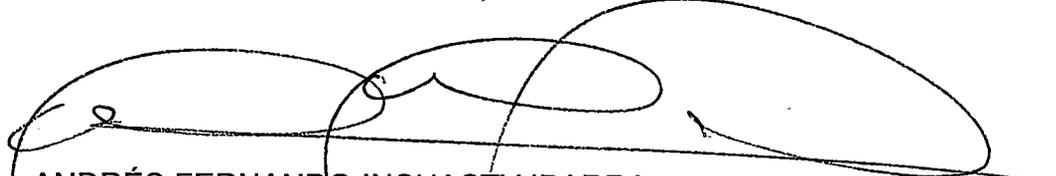


JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., 1 JUL 2020

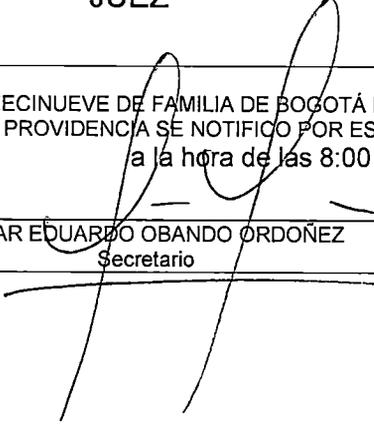
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegue certificado catastral de la totalidad de los bienes relictos, a fin de verificar la cuantía del presente asunto.
2. Del escrito que dé cumplimiento a lo ordenado, aporte copia para el archivo del Juzgado y otra más para el traslado a la parte demandada.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
 LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
 No. 59 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.


 OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
 Secretario

C.S.B.